

IV Jornadas de Crisis. Visiones del feminismo

Asesinos de palomas

Homofobia, transfobia y derechos humanos del colectivo LGTB

Jorge Gracia Ibáñez

¡Maricas de todo el mundo, asesinos de palomas!

Esclavos de la mujer, perras de sus tocadores, abiertos en las plazas con fiebre de abanico o emboscadas en yertos paisajes de cicuta. ¡No haya cuartel!

La muerte mana de vuestros ojos y agrupa flores grises en la orilla del cieno.

¡No haya cuartel! ¡Alerta!

Que los confundidos, los puros, los clásicos, los señalados, los suplicantes os cierren las puertas de la bacanal.

Oda a Walt Whitman
Federico García Lorca

La protección específica de los derechos humanos al colectivo LGTB es aún frágil, lastrada por una persistente homofobia social, pero ha echado a andar

1.- Asesinos de palomas: transformaciones y supervivencia de la discriminación hacia el colectivo LGTB

Recientemente se produjo en Orlando (Florida) el mayor ataque terrorista en EE.UU. desde el 11 de septiembre. Ese acto, que acabó en un club *gay* con la vida de al menos cincuenta personas (no todas ellas homosexuales, por cierto) era además un delito de odio con motivaciones homofóbicas. Algunas informaciones trataron de blanquear esta doble dimensión del ataque, cargando las tintas en el terrorismo y disolviendo la homofobia implícita. Pero lo cierto es que las personas LGTB son objeto preferente de ataques, agresiones y discriminaciones de todo tipo; lo que las coloca en una situación de especial vulnerabilidad en casi todo el mundo, incluso en países tan aparentemente tolerantes con la diversidad sexual como España.

A este respecto me parece simbólico el resultado de una encuesta sobre discriminación llevada a cabo por la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) que, entre otras cosas, preguntó en 2012 a las personas LGTB si evitaban en público ir de la mano con su pareja para prevenir agresiones. España compartía el porcentaje más bajo de personas que respondían afirmativamente (un 36%) junto con Finlandia, por debajo de la media de los 28 países consultados (53%) y bastante lejos del resultado en sociedades aparentemente mucho más discriminadoras en este sentido como Rumanía (78%) o Chipre (76%). Pero también mucho mejor que países como Italia (61%) o incluso el Reino Unido (53%). Con todo, esto significa que más de un tercio de la población LGTB considera que la expresión de su afecto no puede ser pública sin temor a sufrir violencia. Resulta desalentador. Nos conformaríamos con muy poco si valoráramos estos datos como positivos.

En el seno de nuestras sociedades el reconocimiento de derechos como el matrimonio homosexual y, en un contexto más amplio, esa mayor tolerancia hacia la diversidad sexual ha podido generar una especie de sensación de *efecto llegada o meta*. “Ya han conseguido mucho; ahora hasta se pueden casar: entonces, ¿qué más quieren?” Estas percepciones —que son manifestaciones de una sociedad *heterosexista*— hacen parecer casi irrelevante cualquier tipo de discusión acerca de las veladas formas de discriminación contra las minorías sexuales.

Pero es que, además, en demasiados países la homosexualidad continúa siendo todavía un delito donde puede ser castigado con penas de cárcel e incluso, a veces, con la muerte. En esas sociedades los miembros de grupos en defensa de los derechos humanos de las personas LGTB son acosados, perseguidos y encarcelados, y los propios Estados llegar a encubrir e incluso promover actos de violencia contra estos colectivos.

Es evidente que en los últimos tiempos el discurso estigmatizador que veía la homosexualidad de manera universal como algo criminal, pecaminoso y enfermizo —esos *asesinos de palomas* en la poética formulación lorquiana— se ha ido sustituyendo, progresiva aunque no completamente, por el modelo integrador propio del movimiento de liberación LGBT que constituye, hoy por hoy, el discurso normativo.

“ Más de un tercio de la población LGBT considera que la expresión de su afecto no puede ser pública sin temor a sufrir violencia. ”

Claro que una cosa son los posicionamientos políticos (que reflejan un talante liberal) y otra las prácticas sociales, que distan mucho de ser las idóneas. Puede afirmarse que el *virus* de la homofobia *ha mutado* permaneciendo vivo hasta nuestros días. Por eso tiene todo el sentido hablar de colectivos LGBT y de derechos humanos.

2.- Derechos humanos y minorías sexuales: la historia de una resistencia.

La inclusión de conceptos como orientación sexual e identidad de género en el discurso de los derechos humanos no ha sido fácil y es, en muchos sentidos, una tarea todavía en marcha.

Hasta hace muy poco tiempo el extenso cuerpo de estándares internacionales de derechos humanos desarrollado desde la Declaración Universal de Derechos Humanos no contuvo una sola referencia a la orientación sexual o a la identidad de género. Y aunque en los últimos años se han dado algunos pasos decisivos, el consenso resulta especialmente difícil de alcanzar en esta materia. Nos referiremos aquí a dos cuestiones importantes en esta evolución: los principios de Yogyakarta y la con-

cesión de asilo a las personas LGBT perseguidas.

2.1.- Los principios de Yogyakarta.

Los *Principios de Yogyakarta* fueron adoptados por un grupo de veintinueve especialistas en derecho internacional y derechos humanos procedentes de veinticinco países reunidos en Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006.



Agustín Ibarrola. Cortesía de Emilio Ubieta.
Fotografía: Eugenio Mateo.

El resultado final fue una declaración que consta de una introducción, un preámbulo, 29 principios y 16 recomendaciones adicionales. En el documento se afirma la obligación primordial que tienen los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos de los colectivos LGBT. Abarcan cuestiones tan importantes como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura u otras formas de violencia, el acceso a la justicia, el derecho a la privacidad, la no discriminación, la libertad de expresión y el derecho de reunión, empleo, salud, educación, inmigración, asilo y refugio y participación pública. Cada principio se acompaña de recomendaciones dirigidas a los Estados y a las instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos, así como a los medios de comunicación y las ONG.

Lo bueno de un documento de este tipo es que puede ser utilizado

como base para la interpretación en tribunales internacionales en materia de derechos humanos y que puede suponer un primer paso para alcanzar una Convención sobre estas cuestiones. Además, configura estándares en relación con el respeto a los derechos humanos, influenciando también las políticas y estrategias nacionales sobre esta materia (Brown, 2010: 869-70).

La mera existencia de los principios, con sus limitaciones, sirve de recordatorio a las personas LGBT de que luchar solo desde una perspectiva negativa, desde la violación de esos derechos, quizás sea insuficiente; siendo preciso hacer esfuerzos para asegurar derechos positivos comparables a los de los hombres y mujeres heterosexuales (Cviklová, 2012: 58).

2.2.- Asilo y refugio por razón de orientación sexual e identidad de género.

La violencia o la persecución contra las personas LGBT pueden ser de tal gravedad en determinados países que lleven a éstas a la necesidad de abandonar sus lugares de origen y solicitar asilo en otro Estado. Este derecho se recoge en el art 14 de la DUDH, mencionándose también en el número 23 de los Principios de Yogyakarta.

No obstante, no sorprende demasiado que las cuestiones relacionadas con el derecho de asilo de las personas LGBT solo hayan empezado a recibir atención en los últimos años. Para que los reclamantes de asilo sean considerados como refugiados se debe establecer el temor a sufrir persecución con base en sus opiniones políticas, raza, religión, nacionalidad o ser miembros de un grupo social específico que es objeto de esa persecución en sus países de origen. Pese a algunas decisiones iniciales que negaban la condición de grupo social específico determinado a los homosexuales, la tendencia actual es la de acomodar a las personas LGBT solicitantes de asilo dentro de esta categoría.

En cualquier caso, en el proceso de reconocimiento del estatuto de refugiado se identifican algunos retos y obstáculos relevantes. Por ejemplo, la mayoría de las veces los solicitantes de asilo LGBT no van a poder acreditar documentalmente su situación de perseguidos por lo que la credibilidad del testimonio es fundamental. En no pocas ocasiones el miedo, la vergüenza o incluso homofobia y/o transfobia interiorizada pueden hacer que una persona no se encuentre en condiciones para manifestar su verdadera condición.

“ Una cosa son los posicionamientos políticos (que reflejan un talante liberal) y otra las prácticas sociales, que distan mucho de ser las idóneas. ”

En algunos casos, el solicitante de asilo habría descubierto su orientación sexual y/o identidad de género y, sobre todo, su relevancia como motivo de asilo solo una vez en el país de acogida. La reacción por parte de las autoridades del sistema de asilo puede ser, en muchos casos, de incredulidad y por ello es importante evitar visiones estereotipadas a la hora de establecer la pertenencia o no a ese grupo (La Violette, 2010: 194).

3.- ¿No hay derecho? El largo camino hacia la igualdad y la no discriminación de las personas LGBT.

Pese a estos avances, el movimiento en favor de los derechos humanos de las personas LGBT enfrenta algunos retos importantes. El carácter universal de los derechos humanos supone enfrentar ciertas posturas que de forma interesada se escudan en el relativismo cultural para discriminar. Algunos gobiernos, aunque parezca increíble, argumentan para paralizar la agenda internacional sobre los derechos humanos de las personas LGBT que esa preocupación es solo occidental y que determinadas conductas relacionadas con la diversidad sexual nunca ocurren en sus países, espacios que suelen confundirse con la cultura nacional.

No hay que olvidar nunca el carácter fuertemente simbólico del discurso de los derechos humanos y su percepción, más o menos clara, como obligación moral internacional que otorga una nueva y más relevante dimensión a los problemas de ciertos colectivos.

Claro que el uso de esta estrategia también plantea contradicciones como el manejo de concepciones muy rígidas y modelos marcadamente identitarios (del tipo *hetero* o *gay*) que no se amoldan necesariamente a la diversidad real de estos colectivos. De esta forma, buena parte del trabajo jurídico, de gestión y de defensa acerca de la sexualidad en un sentido amplio, desde el marco de los derechos humanos, se apoya en un pensamiento más antiguo y tal vez más cómodo, que da por sentado que la mayoría de las personas del mundo “naturalmente” tienen identidades establecidas; y de que, en las mujeres, la sexualidad

es inseparable de la capacidad reproductora.

También aparecen insuficiencias, como el pobre desarrollo jurisprudencial de las cuestiones conectadas con la identidad de género, en comparación con la orientación sexual. De la misma forma, el abordaje de las violaciones de derechos de las minorías sexuales a través del derecho a la vida privada se ha mostrado altamente inestable, puesto que el respeto a la privacidad puede convivir con la desaprobación moral o la mera tolerancia de las sexualidades alternativas mientras se mantengan *en el armario*.

“ La utilización del discurso de los derechos humanos en el caso de las personas LGBT resulta, en líneas generales, eficaz. ”

Y finalmente existen algunas limitaciones que parecen inherentes al propio sistema internacional de derechos humanos que dejan determinados problemas demasiadas veces en el límite de las tímidas declaraciones, los principios y las buenas intenciones.

No obstante, en mi opinión, la utilización del discurso de los derechos humanos en el caso de las personas LGBT resulta, en líneas generales, eficaz y señala el buen camino hacia una sociedad más decente y preocupada por la mejora de la vida de las personas.

Referencias

- BROWN, David (2010) “Making room for sexual orientation and gender identity in international human rights law: an introduction to the Yogyakarta Principles” en *Michigan Journal of International Law*, summer 2010, 31, pp. 821-875.
- CVIKLOVÁ, Lucie (2012) “Advancement of human rights standards for LGBT people through the perspective of international human rights law” en *Journal of comparative research in anthropology and sociology*, volume 3, n.º 2, Winter 2012 pp. 45-60.
- FRA (2012), *LGBT Survey*. Disponible en www.fra.europa.eu
- LaVIOLETTE, Nicole (2010) “UNHCR Guidance Note on Refugee Claims Relating to Sexual Orientation and Gender Identity: a Critical Commentary” en *International Journal of Refugee Law*, vol. 22, n.º. 2, pp. 173-208.